

Resolución Normativa (ARBA) 69/2011

Buenos Aires. Artículo 69 de la Ley N° 7647. Plazo de gracia. Reglamentación.

Fecha de la norma: 28/12/2011 publicada en el B.O.:

1

VISTO:

Que por el expediente N° 2360-286.580/10 se propicia reglamentar el "plazo de gracia" para la presentación de escritos, previsto en el último párrafo del artículo 69 de la Ley N° 7647, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 69 de la Ley N° 7647 (texto según Ley N° 13708), de aplicación supletoria a los procedimientos regulados en el Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2011), de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° del citado cuerpo normativo, establece el denominado "plazo de gracia" para la presentación de escritos, estableciendo que cuando los mismos no sean presentados dentro del horario administrativo del día en que venciere el plazo, podrán ser entregados válidamente el día hábil inmediato posterior y dentro de las cuatro (4) primeras horas del horario de atención;

Que en orden a ello, teniendo en cuenta el carácter perentorio de los plazos previstos para la interposición de recursos administrativos en materia tributaria y catastral, a fin de asegurar el pleno ejercicio del derecho de defensa por parte de los administrados y, al mismo tiempo, dotar de mayor seguridad jurídica a la operatoria en cuestión, resulta conveniente establecer las pautas necesarias para una eficaz implementación del referido "plazo de gracia", garantizando a la vez una adecuada difusión de su alcance;

Que han tomado debida intervención las Subdirecciones Ejecutivas de Planificación y Coordinación, de Fiscalización y Servicios al Contribuyente y de Recaudación y Catastro, así como la Gerencia General de Coordinación Legal y Administrativa;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer que, en el marco de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 69 de la Ley N° 7647 (texto según Ley N° 13708), se considerará que las cuatro (4) primeras horas de atención al público allí reguladas transcurrirán desde las 8:30 y hasta las 12:30 horas del día hábil administrativo inmediato posterior a



aquel en el cual opere el vencimiento para la presentación de un escrito.

Art. 2º: Disponer que las dependencias de esta Autoridad de Aplicación que resulten receptoras de presentaciones, escritos, descargos y/o recursos interpuestos contra actos administrativos emanados de esta Agencia por parte de los contribuyentes y/o responsables deberán, a los efectos previstos en el artículo anterior, asegurar la atención de los interesados, dentro del horario mencionado.

2

Art. 3º: Establecer que los agentes o funcionarios encargados de recepcionar las presentaciones de contribuyentes o responsables, deberán darles ingreso aún fuera del plazo previsto en el artículo 1º de la presente.

En todos los casos, los agentes o funcionarios encargados de la recepción insertarán en los escritos y sus copias, la fecha y hora de su entrada, para posteriormente elevarlos a las áreas competentes para su intervención.

Art. 4º: Establecer que lo dispuesto en esta Resolución Normativa, deberá ser exhibido en todas las reparticiones de esta Agencia de Recaudación que resulten involucradas en la presente operatoria, en un lugar visible.

Art. 5º: De forma.